

# LA TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA JUSTICIA: “JUZGADOS CERO PAPEL”

## TECHNOLOGY AT THE SERVICE OF JUSTICE: “ZERO PAPER COURTS”

GILBERTO ENRIQUE BUSTAMANTE VALENZUELA\*

### RESUMEN

La Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) avanza a pasos agigantados. La justicia no es un tema ajeno a la tecnología y sus avances ya han permeado en la administración de justicia. La creación y puesta en funcionamiento de la aplicación electrónica denominada “Tribunal electrónico”, en el mes de octubre de 2015, fue un adelanto significativo en la forma de dar seguimiento a juicios por parte de los profesionales del derecho. Ahora en septiembre de 2024, la puesta en marcha de los llamados “Juzgados Cero Papel” modifica la forma tradicional en que los litigantes han seguido los procesos que se tramitan de manera escrita. Este análisis parte de la inquietud que significa para los abogados el abandonar formas tradicionales de consulta de asuntos, para ahora enfrentarse a los adelantos tecnológicos que conllevan, incluso, la desaparición de expedientes físicos en los tribunales, teniendo que apegarse a nuevos procedimientos.

**PALABRAS CLAVE:** Tribunal electrónico, juicios, tribunal cero papel, abogados, litigantes, procedimientos.

### ABSTRACT

Information and Communication Technology (ICT) is advancing by leaps and bounds. Justice is not a subject alien to tech-

---

\* Doctor en Derecho con Mención Honorífica, Maestro en Derecho con Premio al Mérito Escolar, Especialista y Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California (UABC). Abogado litigante y Profesor de Asignatura en las Facultades de Derecho y Ciencias Administrativas en la misma institución. Autor de la obra *Servicios jurídicos, su ética y remuneración*.

nology and its advances have already permeated the administration of justice. The creation and implementation of the electronic application called "Electronic Court", in October 2015, was a significant advance in the way legal professionals follow up on trials. Now in September 2024, the implementation of the so-called "No-Paper Courts" modifies the traditional way in which litigants have followed the processes that are processed in writing. This analysis is based on the concern that it means for lawyers to abandon traditional forms of consultation of matters, to now face technological advances that even entail the disappearance of physical files in the courts, having to adhere to new procedures.

**KEYWORDS:** Electronic court, trials, zero paper court, lawyers, procedures.

## INTRODUCCIÓN

La digitalización de los procesos en el ámbito judicial es una tendencia no solo a nivel local, sino que también lo es a nivel global, y en el caso de México, entidades federativas como los estados de Nuevo León, Jalisco, Michoacán, Querétaro, Yucatán, Estado de México y la Ciudad de México, han implementado ya iniciativas de juzgados cero papel o sistemas de justicia digital, con el propósito de modernizar sus procesos judiciales.

El Estado de Baja California ha sido pionero de muchos de los adelantos que existen en materia judicial, y nuevamente la creación de los “Juzgados Cero Papel” toma un papel relevante en la administración de justicia pues cambia el modelo tradicional de seguimiento de los juicios radicados ante los diversos juzgado de la entidad.

Ha surgido entre los profesionales del derecho una inquietud por la creación en el mes de septiembre de 2024, y ya puesta en marcha, de una nueva forma de dar seguimiento a los diversos juicios instaurados en materia civil mediante lo que se ha denominado “Juzgados Cero Papel”. El ordenamiento legal que lo

sustenta es el Acuerdo General número 09/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura de Baja California, por el que se autoriza la implementación del modelo de gestión operativa en los juzgados civiles, familiares, especializados en materia mercantil, hipotecario y en violencia familiar contra las mujeres, (aplicable a la materia familiar) en el estado de baja california, bajo la modalidad “Juzgados Cero Papel” y se expiden los Lineamientos de Operación de los “Juzgados Cero Papel”.<sup>1</sup>

En el mes de octubre de 2015 tuvo lugar la implementación en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, de diversas herramientas electrónicas como lo son el “expediente electrónico” y el uso de la “firma electrónica” en los expedientes. Esto se llevó a cabo a través del Acuerdo General número 02-2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, por el que se crea la Unidad Administrativa de Certificación, se autoriza la implementación del expediente electrónico, se reconoce la validez de las notificaciones electrónicas y el uso de la firma electrónica en los expedientes, incidentes, cuadernillos y demás asuntos del conocimiento de los tribunales, órganos jurisdiccionales y órganos administrativos del Poder Judicial del Estado de Baja California.<sup>2</sup>

La implementación de estos novedosos métodos para dar seguimiento a los procesos en materia civil, causó inquietud entre los litigantes, puesto que se dio un cambio radical en la manera tradicional en que se podían consultar las actuaciones obrantes en los expedientes de los diversos juzgados para solicitar que le fueran mostrados los autos, lo que conllevaba el invertir tiempo y recursos en esta actividad, y que además se encontraba limitada al horario de labores de los órganos jurisdiccionales. Además de la presentación de promociones ante las autori-

---

<sup>1</sup> Publicado en el *Boletín Judicial del Estado de Baja California* de fecha 27 de septiembre de 2024. Consultado el 10 de octubre de 2024. [https://www.pjbc.gob.mx/boletinj/2024/my\\_html/bc240927.htm](https://www.pjbc.gob.mx/boletinj/2024/my_html/bc240927.htm)

<sup>2</sup> Publicado en el *Boletín Judicial del Estado de Baja California* de fecha 6 de noviembre de 2015. Consultado el 10 de octubre de 2024. [https://www.pjbc.gob.mx/boletinj/2015/my\\_html/bc151106.htm](https://www.pjbc.gob.mx/boletinj/2015/my_html/bc151106.htm)

dades judiciales, también limitadas a los mismos horarios y la inversión de tiempo y recursos en ello.

Inicialmente, los litigantes fueron reacios en aceptar ese cambio, y fue de difícil introducción en el gremio, pero al sobrevenir la pandemia por Covid-19, involuntariamente se “forzó” a la utilización de esas nuevas herramientas de la tecnología.

Así, mediante la obtención de una firma electrónica que de manera gratuita es proporcionada a los litigantes que lo soliciten, fue más fácil y ágil consultar expedientes vía electrónica y la presentación de promociones ante los tribunales, desde la comodidad de sus oficinas o del lugar en que se encontrasen, ya que se eliminó la necesidad de acudir al local del juzgado, y sin también estar limitados al horario del órgano jurisdiccional.

Cabe citar que la forma tradicional de consultar expedientes y exhibir promociones en los tribunales se sigue observando por los usuarios de los servicios judiciales, ya que en ningún momento se ha tenido obligatorio la adhesión a esos medios electrónicos, atendiendo al hecho de la carencia de equipo electrónico por las personas interesadas.

Sin embargo, ahora los litigantes se encuentran ante otro reto que es el de migrar hacia los llamados “Juzgados Cero Papel”, que implica desde luego el uso de mecanismos electrónicos y acceso a redes de internet para la consulta y presentación de promociones ante los órganos jurisdiccionales.

Con fecha 27 de septiembre de 2024 se publicó en el *Boletín Judicial del Estado de Baja California*, el Acuerdo General Número 09/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura de Baja California, por el que “Se autoriza la implementación del modelo de gestión operativa en los juzgados civiles, familiares, especializados en materia mercantil, hipotecario, y en violencia familiar contra las mujeres (aplicable a la materia familiar) en el Estado de Baja California, bajo la modalidad “Juzgados Cero Papel” y se expiden los lineamientos de operación de los “Juzgados Cero Papel”.

Este documento introduce una nueva modalidad electrónica en el manejo de los expedientes de los juzgados a través de la

existencia ya no física sino electrónica, y aun cuando existirán actuaciones que se conservarán materialmente, habrá otras que no estarán disponibles sino solo de manera virtual.

En la presente investigación se plantea la siguiente pregunta: ¿Qué impacto ocasiona la modalidad “Juzgados Cero Papel” sobre el derecho de acceso a la justicia de los usuarios de estas instancias jurisdiccionales? Para esto, se fija como objetivo central de este trabajo analizar el impacto ocasionado por esa modalidad sobre el referido derecho de sus usuarios. La hipótesis de esta investigación establece que la modalidad “Juzgados Cero Papel”, ocasiona un impacto violatorio del derecho de acceso a la justicia de sus usuarios. Esto, toda vez que no pueden o no desean realizar la consulta de manera electrónica puedan consultar la totalidad de las actuaciones obrantes en los expedientes, así como la exhibición de las promociones que consideren pertinentes.

La metodología utilizada en este trabajo es de carácter mayormente normativo, atendiendo al hecho de la reciente creación y puesta en funcionamiento de esas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), por lo que aún se está en una época muy temprana para obtener resultados cuantitativos que sirvan de referencia para complementar este análisis.

## 1. ANTECEDENTES

El día 6 de noviembre de 2015 se publicó en el *Boletín Judicial del Estado de Baja California* el Acuerdo General Número 02-2015 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, por el cual se crea la Unidad Administrativa de Certificación, se autoriza la implementación del expediente electrónico, se reconoce la validez de las notificaciones electrónicas y el uso de la firma electrónica en los expedientes, incidentes, cuadernillos y demás asuntos del conocimiento de los tribunales, órganos jurisdiccionales y órganos administrativos del Poder Judicial del Estado de Baja California.

A través de esta disposición jurídica, el Consejo de la Judicatura tuvo a bien poner en marcha el programa “Tribunal

Electrónico”, a fin de fortalecer, tanto la tutela judicial efectiva como el acceso a la justicia de las personas. Las TIC aplicadas al “Tribunal Electrónico” constituyen, entre sus componentes, las adecuaciones necesarias a los sistemas informáticos del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como la creación de la firma electrónica y la implementación del expediente electrónico. Esto último fue establecido textualmente en el considerando quinto del documento.<sup>3</sup>

Fue así que, a través del acuerdo en cita, y con el propósito de integrar al Poder Judicial del Estado a la era digital, se estableció la “firma electrónica”<sup>4</sup> y el “expediente electrónico”<sup>5</sup>, instrumentos tecnológicos estos que son la base del ahora llamado programa “Juzgados Cero Papel”.

---

<sup>3</sup> Conforme a la interpretación de lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 168, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 9 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, en la emisión de la regulación que establezca las bases de la firma y del expediente electrónicos que se pongan a disposición de los justiciables por el Poder Judicial del Estado de Baja California, es necesario que se precise que los sistemas informáticos de emisión de firma electrónica y expediente electrónico funcionen en todos tribunales y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Baja California. Lo anterior, ya que, a partir del presente acuerdo, se implementará el programa “Tribunal Electrónico”, atendiendo a lo previsto en los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de fortalecer la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia de las personas, realizando las adecuaciones necesarias a los sistemas informáticos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para la operatividad de la firma y del expediente electrónicos.

<sup>4</sup> Se establece la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California (FIREC) como el instrumento a través del cual se ingresa al Sistema Electrónico para presentar medios de impugnación (demandas), enviar promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia del Tribunal, de las Salas y de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Baja California; la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, tomando en cuenta lo previsto en el presente acuerdo y en las demás disposiciones generales aplicables a los asuntos de la competencia del Tribunal Superior de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Paz y Jurados y en su caso de este Consejo de la Judicatura.

<sup>5</sup> Artículo 11. El expediente electrónico contendrá íntegramente en su contenido el expediente impreso que se lleva en los tribunales y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Baja California, y será administrado desde el sistema electrónico de control de expedientes de cada órgano del Poder Judicial del Estado.

Aun cuando inicialmente no se le dio la debida difusión entre los integrantes del gremio de abogados, conforme fue permeando su funcionamiento al interior de los diversos juzgados, los profesionales del derecho fueron reacios a transitar de la manera tradicional de dar seguimiento a los juicios para cambiar a la consulta electrónica, y más aún, se tenía la desconfianza en la presentación electrónica de escritos, haciendo uso de una firma digital.

Esa falta de confianza en la seguridad que brindaba el envío vía electrónica de un documento quedó superada en la época de la contingencia sanitaria por el virus Covid-19, en la que a fin de evitar contagios por aglomeraciones y manejo de documentos (expedientes y promociones), se hizo necesario adoptar esta nueva forma de dar seguimientos a los diversos asuntos, teniéndose que aceptar el hacerlo de manera digital.

Incluso después de que la autoridad dio por finalizada la citada contingencia sanitaria, fue más común que la consulta de expedientes se llevara a cabo de manera electrónica a través de la aplicación “Tribunal Electrónico”, además de que el envío de promociones se hiciese también de esa misma manera.

Con el avance de las tecnologías electrónicas, el derecho no puede ni debe permanecer ajeno a ello, por lo que ahora el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del Consejo de la Judicatura del Estado, ha emitido el Acuerdo General Número 09/2024, por el que se autoriza la Implementación del Modelo de gestión operativa en los juzgados civiles, familiares, especializados en materia mercantil, hipotecario y en violencia familiar contra las mujeres, (aplicable a la materia familiar) en el Estado de Baja California, bajo la modalidad “Juzgados Cero Papel” y se expiden los Lineamientos de Operación de los “Juzgados Cero Papel”.

Este acuerdo que fue publicado en el *Boletín Judicial del Estado de Baja California* en fecha 27 de septiembre de 2024, es motivo del presente análisis a fin de determinar la posible violación al derecho de acceso a la justicia previsto en nuestra Carta Magna.

## 2. DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que se relaciona con todos los derechos, pues se erige como instrumento para su protección y garantía. Su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión de vías procesales en las leyes de diversas materias y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ellas de manera adecuada, a fin de obtener una resolución que atienda integralmente sus pretensiones. Acceder a la justicia y participar efectiva y adecuadamente en los procesos judiciales es una aspiración fundamental de los sistemas de justicia. Sin embargo, muchas personas y grupos de personas enfrentan barreras y dificultades específicas al buscar acceder a la justicia, o cuando entran en contacto con ella.<sup>6</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el artículo 17, como uno de los derechos fundamentales, el que cualquier persona puede obtener la protección de sus derechos teniendo la facilidad de acudir ante los órganos jurisdiccionales a fin de que se le administre justicia.<sup>7</sup>

La doctrina considera que el párrafo segundo, en vinculación con los párrafos primero y tercero de este artículo, establece justamente la garantía de acceso a la jurisdicción del Estado, el cual se encuentra obligado, por tanto, a establecer los tribunales respectivos y a procurar los medios necesarios para su buen funcionamiento, en los términos que señala la propia Constitución.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> "Acceso a la justicia". Centro de Estudios Constitucionales. Consultado el 10 de octubre de 2024. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/programas-investigacion/accesoalaJusticia>.

<sup>7</sup> Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

<sup>8</sup> Fix-Fierro, Héctor, "Comentario al artículo 17 constitucional", *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, 14a. ed., México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, t. I, pp. 191-201, citado en: Congreso Nacional de Derecho Constitucional (4th 2001 México City, México). Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Es el derecho que tienen todas las personas a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se les reconozcan y protejan sus derechos. No existe acceso a la justicia cuando, por motivos económicos, sociales o políticos, las personas son discriminadas por la ley y los sistemas de justicia. En la práctica, el acceso a la justicia se refiere a que debe garantizarse la igualdad de condiciones para que las personas puedan acudir a los tribunales y solicitar las protecciones y remedios correspondientes de manera efectiva.<sup>9</sup>

El otrora presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sergio García Ramírez, introduce el tema del acceso a la justicia como una necesidad cotidiana y común que debe corresponder a las expectativas de ser eficaz, oportuna y suficiente. El autor caracteriza el derecho al acceso a la justicia como un proyecto de rango constitucional y como hecho que reviste al menos tres dimensiones: el acceso formal, el acceso material y el acceso a la justicia preventivo o de carácter cautelar. Concebido a partir de estas dimensiones, el acceso a la justicia trasciende la dimensión filosófica de los derechos y nos sitúa ante un problema político que articula la legalidad y la jurisdiccionalidad: la exigibilidad de los derechos reconocidos; tanto en el derecho interno como en el internacional deben salvar una serie de obstáculos e inconvenientes para hacer realidad la garantía de acceso del ser humano a la justicia.<sup>10</sup>

La ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Loretta Ortiz Ahlf, cita a Mario Cappelletti y Garth Bryant para definir el acceso a la justicia efectiva como aquel que:

---

<sup>9</sup> Ayudalegalpr.org. Consultado el 11 de octubre de 2024. <https://ayudalegalpr.org/resource/qu-es-el-acceso-a-la-justicia#i4EFA3C27-F2C3-44F5-86E6-471FEE096B7B>.

<sup>10</sup> Citado en Margarita, Zea Amoórtogui Diana y Becerra Carmen Andrea, eds. *El acceso a la justicia, entre el derecho formal y el derecho alternativo*. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, 2006.

...es planeado para servir a la gente común, tanto actores como demandados, debe caracterizarse por ser barato, tener poco papeleo y ser rápido, con jueces activos que empleen expertos legales y técnicos. Debe tener además la capacidad de resolver disputas que incluyan relaciones complejas y continuas. Estas características ofrecen las posibilidades de atraer a la gente y capacitarla para hacer valer sus derechos eficazmente contra sus adversarios más experimentados y poderosos”.<sup>11</sup>

Esta prerrogativa debe ser entendida en un sentido laxo, comprendiéndose no únicamente el que las partes contendientes puedan tener a la mano sus derechos y la posibilidad de hacerlos valer en cualquier proceso, sino que abarca también el que existan medios accesibles para poder materializar el ejercicio de los derechos. No basta tener los derechos, sino que se esté en posibilidad de ejercerlos materialmente proporcionando el órgano jurisdiccional todas las facilidades para su ejercicio.

La falta de acceso a la justicia afecta particularmente a grupos desaventajados social y económicamente. Esto incluye a grupos que históricamente han sido marginados, tales como los sectores pobres, las mujeres, las comunidades negras, inmigrantes y LGBTQIA+ y la población confinada, entre otros.<sup>12</sup>

Este derecho se considera violado en el momento en que un justiciable es impedido por alguna legislación para comparecer ante cualquier tribunal en defensa de sus derechos, dentro de los cuales se encuentra precisamente el de tener pleno conocimiento de la totalidad de las actuaciones que obren en cualquier expediente tramitado ante los juzgados competentes.

Es así entonces que el acceso a la justicia, como derecho fun-

---

<sup>11</sup> Capelletti, Mauro y Bryant, Garth, *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento para hacer efectivos los derechos*. México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 61. Citado por Ortiz Ahlf, Loretta en *El derecho de acceso a la justicia*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>12</sup> Ídem.

damental concedido a todos los mexicanos, debe ser respetado y ninguna legislación secundaria debe imponer ningún requisito para que este sea gozado por los justiciables.

### 3. LOS JUZGADOS CERO PAPEL

Los “Juzgados Cero Papel” se pueden definir como órganos jurisdiccionales que eliminan el uso del papel en todos sus procesos. Para ello, resulta indispensable que cualquier actuación obrante en los expedientes radicados ante ese juzgado, así como los que se utilicen en sus procesos administrativos sean digitalizados y consultables a través de herramientas tecnológicas.

El Acuerdo General número 09/2024 del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, da inicio a lo que ahora se conoce como “Juzgados Cero Papel”, disponiendo en el considerando cuarto el derecho constitucional de toda persona para que se le administre justicia, adminiculándolo con el artículo 6º, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la Constitución que reconoce la obligación del Estado mexicano de garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación, lo que desde luego también es reconocido por el mismo órgano colegiado que emite el acuerdo.<sup>13</sup>

Este mismo acuerdo general se vincula a las políticas 1.6 Servicio de calidad y humanizado y 1.7 Justicia Digital, ambas del Plan de Desarrollo Judicial 2024-2026 del Poder Judicial del Estado de Baja California, las que tienen por objeto proporcionar la impartición de justicia con calidad, y con ello lograr una

<sup>13</sup> “El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Por otra parte, el artículo 6º, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la Constitución, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación. Al respecto, el Consejo de la Judicatura del Estado reconoce que el avance y desarrollo de la infraestructura y servicios de las tecnologías de la información y la comunicación son herramientas transversales para el fortalecimiento de la impartición de justicia y la protección de los derechos humanos.”

justicia accesible, transparente, ágil, eficiente y sostenible, a través de las tecnologías de la información y comunicación, garantizando en todo momento los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica. Además, se relaciona con la estrategia 1.6.1.11 “Continuar con la modernización tecnológica de los procesos que operan en los Juzgados del sistema escrito, con la finalidad de hacer más accesible la justicia para la ciudadanía con procesos más transparentes, eficientes y ágiles”. Y la estrategia 1.7.1.4. “Implementar mecanismos que permitan reducir el rezago de asuntos judiciales en materia civil, familiar y penal a través del uso de tecnologías, rediseñando y sistematizando los procesos y la actualización normativa correspondiente.”<sup>14</sup>

Así también, el considerando décimo dispone el uso de medios electrónicos en los procedimientos, para que las promociones, acuerdos y en general todas las actuaciones judiciales se generen digitalmente, y que esos medios deben brindar certeza jurídica.<sup>15</sup>

De lo anterior se colige claramente que la intención de creación de los denominados “Juzgados Cero Papel” obedece a la adaptación de los temas de seguimiento de juicios ante los tribunales a las nuevas tecnologías de la información, así como pro-

---

<sup>14</sup> “El presente se encuentra vinculado con las políticas 1.6 Servicio de calidad y humanizado y 1.7 Justicia Digital, ambas del Plan de Desarrollo Judicial 2024-2026 del Poder Judicial del Estado de Baja California, mismas que tienen como objetivo el brindar los servicios de impartición de justicia con calidad, acercando la justicia a la gente de forma humanizada, así como lograr una justicia accesible, transparente, ágil, eficiente y sostenible, a través de las tecnologías de la información y comunicación, garantizando en todo momento los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica. Aunado a la atención de la estrategia que establece 1.6.1.11 Continuar con la modernización tecnológica de los procesos que operan en los Juzgados del sistema escrito, con la finalidad de hacer más accesible la justicia para la ciudadanía con procesos más transparentes, eficientes y ágiles. Y la estrategia 1.7.1.4. Implementar mecanismos que permitan reducir el rezago de asuntos judiciales en materia civil, familiar y penal a través del uso de tecnologías, rediseñando y sistematizando los procesos y la actualización normativa correspondiente.”

<sup>15</sup> En la actualidad, los medios electrónicos han permitido desarrollar procedimientos que, en su origen, son escritos, desahogándolos de manera electrónica. Apoyados de la integridad del expediente electrónico misma que radica en que el contenido de las promociones, los acuerdos, y su digitalización, se generen de manera electrónica, utilizando los medios que brinden certeza jurídica.

picar a los justiciables un acceso ágil y eficaz a los juicios que tramiten ante los tribunales en los que opere esta nueva modalidad.

Esto último desde luego representa un cambio y avance significativo en la forma de dar seguimiento a los juicios, permitiendo el ahorro de recursos humanos y materiales, así como también en el tiempo invertido en acudir ante los tribunales.

En el articulado del Acuerdo General 09/2024, claramente se establece que la implementación de esta modalidad (Juzgados Cero Papel) será de manera gradual, es decir, entró en vigor primeramente en el Juzgado Tercero Civil y en el Juzgado Cuarto Civil Especializado en Materia Mercantil, ambos del Partido Judicial de Ensenada, Baja California.<sup>16</sup>

Asimismo, se dispone que a partir del día 30 de septiembre de 2024 la consulta del expediente solo podrá efectuarse a través del expediente electrónico, no así para el resto de los juzgados del Estado de Baja California, en los que la operatividad será híbrida hasta en tanto se implemente la modalidad de “Juzgado Cero Papel”.<sup>17</sup>

Incluso aquellos expedientes que se estuvieren tramitando al momento de la entrada en vigor del acuerdo, deberán migrar a la modalidad “Juzgados Cero Papel” y se integrarán de manera electrónica, por lo que automáticamente desaparecen los expedientes físicos.<sup>18</sup>

Lo anterior deja, en cuanto a los juicios tramitados a partir de la fecha indicada en los juzgados en los que entró en vigor, como

---

<sup>16</sup> En una primera etapa se inicia como plan piloto en el Juzgado Tercero Civil y Juzgado Cuarto Civil Especializado en Materia Mercantil, ambos ubicados en el partido Judicial de Ensenada, Baja California, a partir del día 30 de septiembre del presente año.

<sup>17</sup> Los Juzgados señalados en el punto anterior, deberán de transitar al cien por ciento a la modalidad de “Juzgados Cero Papel”, en todos los asuntos que se radiquen a partir de las cero horas del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, sustituyendo de manera permanente los expedientes físicos.

<sup>18</sup> Por cuanto hace a los procedimientos, exhortos y despachos, que se encuentren radicados previamente a la entrada en vigor del presente acuerdo, los mismos se deberán integrar de manera electrónica hasta su total conclusión. Por lo que existirá expediente físico hasta la entrada en vigor del presente acuerdo.

única opción, la consulta de expediente, así como el envío de promociones, de manera electrónica, sin que en lo futuro pueda hacerse de manera física, como tradicionalmente se ha hecho, salvo aquellas promociones que den inicio a la participación de las partes en un proceso, entiéndase con esto la demanda y su contestación, o cualquiera otro en que alguien se apersona en un juicio. Esto por motivo de que, al ser la primera actuación en el proceso, de cualquiera de las partes, es lógico determinar que no existe aún la autorización para acceder de manera electrónica al expediente, y mucho menos para presentar promociones de forma electrónica.

Tajantemente, el citado acuerdo refiere que la presentación de solicitudes, así como cualquier promoción, consulta de estatus y actuaciones del expediente, deben realizarse a través del “Tribunal Electrónico”, aplicación esta que se encuentra agregada en la red Internet dentro del Portal del Poder Judicial del Estado de Baja California.<sup>19</sup>

Resulta importante destacar que para tener acceso a todas esas nuevas tecnologías, es requisito *sine qua non* que el usuario cuente con una “firma electrónica”, que es otorgada, previa solicitud, por el mismo Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, y que tiene como función identificar, sin margen de error, al signatario del documento, teniendo los mismos efectos jurídicos que una firma autógrafa.

Hasta aquí, se puede considerar que el esfuerzo realizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California por adaptar la impartición de justicia a las sumamente cambiantes tecnologías de la información es plausible, teniendo en cuenta que el derecho ha dejado de ser estático y se ha vuelto cada vez más dinámico adaptándose a la vida cotidiana.

<sup>19</sup> La presentación de las solicitudes, así como todas las promociones, consulta de estatus y actuaciones del expediente, serán a través del Tribunal Electrónico, que se encuentra en el portal [www.pjbc.gob.mx](http://www.pjbc.gob.mx).

#### 4. EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

La implementación de las TIC para la instrumentación de la modalidad del “Juzgado Cero Papel” se ha venido gestando en distintos lugares desde hace ya algunos años. Respecto del caso de Nuevo León, ya desde 2018, Myrna García Barrera exponía algunas de las virtudes del aprovechamiento de estas tecnologías para permitir el trabajo colaborativo y favorecer el intercambio de información entre operadores, en el marco de esta migración vivencial del expediente físico al electrónico.<sup>20</sup> Sin embargo, la misma autora advertía la salvedad en la regulación para garantizar el derecho de acceso a la justicia en ciertos casos como:

[...] alguna de las partes alegue no tener acceso a la tecnología de grabación o respaldos informáticos por carencia de recursos o desconocimiento, o personas con capacidades diferentes, el juzgado deberá imprimir la resolución o facilitar a la parte el acceso con recursos institucionales.<sup>21</sup>

Con base en lo anterior, resulta evidente que la implementación de la modalidad del “Juzgado Cero Papel” y las TIC que esta conlleva, con todos los avances que logra, debe siempre observar la salvaguarda y garantía del derecho a la justicia.

Para complementar la definición de “Juzgados Cero Papel” que se expuso en el apartado anterior correlativo, a continuación, se comparte una fuente oficial. El portal oficial del Gobierno Federal en México comparte comunicados y artículos de los gobiernos locales. En una de las publicaciones del Gobierno del Estado de Sinaloa del 30 de enero de 2018 se define al proyecto de la estrategia “Cero Papel” de la siguiente manera:

---

<sup>20</sup> García Barrera, “Juzgados Cero Papel, un paso más de la justicia electrónica”, 152.

<sup>21</sup> García Barrera, 151.

[...] es una política para la optimización de recursos y de mejora de los servicios públicos ofrecidos a la ciudadanía. Ya no se expedirán oficios o circulares entre las mismas dependencias, sino que se hará de manera digital, lo que traerá un ahorro considerable en el gasto de papel para oficina, además de un beneficio de sustentabilidad medio ambiental.<sup>22</sup>

Aunque esa definición, formulada por la Secretaría de Innovación del Gobierno del Estado de Sinaloa prevé como actor involucrado de esta estrategia al Poder Ejecutivo de esa entidad y no al Poder Judicial, se puede inferir que esta consiste en una política pública encaminada a optimizar recursos y mejorar los servicios públicos ofrecidos a la ciudadanía. Por tanto, una estrategia “Cero Papel” implementada, ya sea en la prestación de un servicio público o en la impartición de justicia que transgreda el derecho de acceso a esa justicia contravendría la propia naturaleza de esta política.

Precisamente, en la Universidad Autónoma de Sinaloa se elaboró una tesis de posgrado que estudia la pertinencia de las TIC en la impartición de justicia en México y España. En su análisis, el sustentante destaca que, en México, en comparación con España, existe un rezago respecto de la cobertura en el acceso a internet, lo que limita la proporción de habitantes que tendrían acceso a la justicia en línea.<sup>23</sup> Cabe señalar que, en España, la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia fue abrogada por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.<sup>24</sup> Este reciente

<sup>22</sup> Gobierno de México, “Estrategia de “Cero Papel”.

<sup>23</sup> Salinas Tostado, “La importancia del uso pertinente de Tecnologías de la Información y Comunicación en los servicios públicos y la impartición de justicia en México y España”, 117.

<sup>24</sup> Gobierno de España, BOE-A-2023-25758 Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Decreto-ley 6/2023 entró en vigor el 21 de diciembre de 2023 y el título V de su libro primero regula los Registros de la Administración de Justicia y los archivos electrónicos. Según lo expone el preámbulo del citado Decreto-ley, este registro electrónico exige que se proporcionen datos personales para el contacto electrónico con la Administración de Justicia; lo cual resulta voluntario para los ciudadanos, pero obligatorio para los profesionales.<sup>25</sup> Desde luego, en un comparativo con México, es pertinente considerar el rezago de internet previamente referido. Precisamente esas consideraciones del contexto social y de la realidad jurídica son medulares al implementar políticas públicas o estrategias como la modalidad “Juzgados Cero Papel”.

Considerado el acceso a la justicia como un derecho fundamental del ser humano, este no puede ni debe ser trastocado de cualquier manera, por lo que los cambios tecnológicos deben ser legislados atendiendo al pleno ejercicio de ese derecho.

Sin embargo, este derecho que se traduce también en que cualquier persona pueda tener libre acceso a los procesos en los cuales sea parte, se ve afectado en cuanto al hecho de que no todas las personas tienen acceso a los aparatos electrónicos necesarios para acceder a los expedientes, entiéndase estos como computadoras, impresoras, teléfonos celulares, etc., los que si bien es cierto que la mayoría de la población ya goza de ellos, no menos cierto es que existe un sector de la población que no tiene acceso a ellos, y con esta nueva modalidad se les estaría privando de conocer las actuaciones obrantes en sus asuntos.

Como previsión a esto último, el propio acuerdo 09/2024 establece en el punto décimo que en caso de que los usuarios no cuenten con firma electrónica deben apegarse al contenido del artículo 11 de los Lineamientos de Operación contenidos en ese mismo acuerdo.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Gobierno de España, BOE-A-2023-25758 Real Decreto-ley 6/2023, Preámbulo.

<sup>26</sup> En caso de que los usuarios y las partes no cuenten con firma electrónica, se procederá con base a lo establecido en el artículo 11 de los lineamientos de operación contenidos en el presente acuerdo.

El supra citado artículo dispone expresamente que los usuarios del servicio pueden consultar sus expedientes haciendo uso de dispositivos de uso personal, pero si no cuentan con ellos entonces podrán hacer uso de los equipos de cómputo que se encuentren en las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Baja California destinados a la consulta de expedientes electrónicos.<sup>27</sup>

Hasta aquí llegan las facilidades que otorgan los tribunales que trabajan bajo la modalidad “Cero papel”, pero cabe preguntarse qué sucederá con aquellas personas que no son doctos en el manejo de las nuevas tecnologías.

El no estar en posibilidad de conocer de manera electrónica las actuaciones de los expedientes, o de manera similar no poder presentar promociones ante los tribunales, ya sea por carecer del equipo adecuado para ello, o no tener los conocimientos y habilidades necesarias para el manejo de los equipos electrónicos que sean puestos a disposición de los usuarios, conlleva desde luego al hecho de que un sector del gremio de los litigantes queden en desventaja frente a sus adversarios colitigantes, y, con ello, los usuarios formales, entiéndase actor o demandado, verían mermado su acceso a la justicia.

El artículo 13 de los Lineamientos de Operación de los “Juzgados Cero Papel” dispone, en la fracción III, que debe existir el exhorto por parte de los juzgados hacia las partes contendientes para que “cuando les sea posible”, migren hacia la actuación desde el tribunal electrónico.<sup>28</sup>

Es muy clara la intención del Poder Judicial del Estado en el

---

<sup>27</sup> Las personas usuarias o las partes podrán consultar su expediente electrónico haciendo uso de los dispositivos de uso personal, en caso de que acudan a los juzgados a consultar su expediente electrónico podrán hacer uso de los equipos de cómputo que se encuentren en las instalaciones del PJBC destinados a la consulta de expedientes electrónicos y a la actuación de estas en el Tribunal Electrónico.

<sup>28</sup> Las personas servidoras públicas adscritas a los juzgados deberán adoptar en su actividad como eje rector la actuación desde las aplicaciones del SIGJ, en atención a las siguientes bases:

...  
III. Los juzgados deberán exhortar a las partes para que, cuando les sea posible, transiten hacia la actuación desde el tribunal electrónico;

sentido de que los profesionales del derecho, como representantes de las partes y principales usuarios de esos servicios electrónicos, abandonen los medios tradicionales de consulta de expedientes y presentaciones de promociones para que ahora lo hagan de manera electrónica.

Sin embargo, ese exhorto para el cambio de ninguna manera implica que sea una obligación legal el hacerlo, pero si ese mismo acuerdo ya está disponiendo que dos tribunales como parte del plan piloto inicien con esa modalidad, y que los demás juzgados lo harán con posterioridad, entonces no queda al arbitrio de los litigantes el transitar hacia esa era jurídica electrónica, sino que se volverá una obligación para poder dar seguimiento a los juicios, con el consiguiente perjuicio ya mencionado para aquellos justiciables que no tengan acceso a medios electrónicos.

Es sin duda un sistema que hace más eficientes los procesos, pero enfrenta el desafío que aquí se plantea, y aun cuando todavía no se pueden estimar los resultados de esa implementación en el Poder Judicial del Estado de Baja California debido a lo reciente de la implementación de esta modalidad, resultará interesante conocer el criterio de los órganos jurisdiccionales cuando se alegue por los justiciables la violación al acceso a la justicia precisamente por estar impedidos para adaptarse a los cambios.

La puesta en vigor de la modalidad de Juzgados Cero Papel hace necesario el que se introduzcan tecnologías de vanguardia para la protección de los archivos digitales en los que se contengan las actuaciones judiciales, así como para permitir a los usuarios el acceso a esas herramientas digitales sin dilación ni problema alguna.

Esto implica un mayor presupuesto que debe ser destinado para que los usuarios estén en posibilidad de consultar expedientes de manera digital en los locales de los juzgados, pero también de equipo de reproducción (impresoras, copiadoras) a disposición de los litigantes para que no solamente consulten, sino que también puedan obtener las copias de las actuaciones.

La falta de recursos económicos por parte del Poder Judicial del Estado para la adquisición y puesta en funcionamiento de esos equipos periféricos mermaría el derecho de las partes para conocer las actuaciones, privándoseles de ese derecho fundamental al que anteriormente se ha hecho referencia. Máxime cuando esos equipos sean limitados por juzgados o se impongan un cobro por el uso de los mismos.

Cabe citar que en otra de las entidades federativas que han adoptado la modalidad “Juzgado Cero Papel”, se ha planteado resolver el problema que aquí se expone mediante disposiciones que tienden a eliminar brechas digitales:

El Estado de México, publicó el día 7 de marzo de 2024 en la *Gaceta Oficial* de esa entidad, la Circular número 18/2024, relativa al Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, por el que se autoriza la implementación del modelo de gestión operativa en los juzgados que conocen de la materia familiar bajo la modalidad "Cero Papel" y se expiden los lineamientos de operación.<sup>29</sup>

Y en los Lineamientos para los juzgados que funcionen bajo la modalidad Cero Papel y que conozcan en materia familiar, en el artículo 13, se planteó el problema que puede presentar esa brecha digital que se genera por el desconocimiento en el manejo de las tecnologías de la información o por la falta del equipo digital necesario para acceder a esa modalidad en cita.

La solución dada por el Poder Judicial de ese estado de la república fue en el sentido de dar apoyo tecnológico, poner a disposición de los usuarios y justiciables computadoras y personal capacitado para capacitarles tecnológicamente a través de cursos, o por la consulta de actuaciones a través de un número de identificación personal, e incluso el descargar las actuaciones

---

<sup>29</sup> *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno* y LEGISTEL. Consultado el 11 de octubre de 2024. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2024/marzo/mar071/mar071e.pdf>.

para remitirlas a un correo electrónico o a un programa de teléfono celular que proporcione el usuario. Todo lo anterior de manera gratuita.<sup>30</sup>

## 5. CONCLUSIONES

a) Es innegable la obligación del Poder Judicial del Estado de Baja California de transitar de sus procesos tradicionales hacia las nuevas tecnologías digitales, en todas las actividades que sean del ámbito de su competencia.

b) La instauración de la aplicación digital denominada “Tribunal Electrónico” implicó un gran avance en el cambio del paradigma de seguimiento de los juicios ante los tribunales, lo que fue aceptado y aplicado de manera relativamente forzada por razón de la contingencia sanitaria por el virus Covid-19.

c) La implementación de los llamados “Juzgados Cero Papel” significa un cambio radical en la forma tradicional del seguimiento de los juicios, al ya no existir de manera física los expedientes para consulta en los tribunales, y solo permitirse la presentación de determinadas promociones de manera física, y el resto de manera electrónica.

d) La falta de equipos electrónicos necesarios por parte de los litigantes para consultar los expedientes en el lugar en que se encuentren, limita su posibilidad de acceder a las actuaciones, así como también se acota el que puedan llevar a cabo la presentación de promociones, en perjuicio de sus representados.

e) El contar en los diversos tribunales con equipos electróni-

---

<sup>30</sup> Vencimiento de brechas digitales Artículo 13. Con el objeto de vencer las brechas digitales generadas por: falta de internet, desconocimiento de la tecnología o falta de equipos electrónicos que permitan el acceso a los expedientes electrónicos; en la sede de los juzgados “cero papel”, existirá un área de apoyo tecnológico, que contará con internet, computadoras y personal capacitado, que le permitirá al justiciable y usuarios, que sean parte en el proceso o que estén autorizados para consultar el expediente electrónico, recibir capacitación tecnológica a través de cursos, consultar actuaciones a través de un NIP e incluso descargar las actuaciones para ser enviadas a un correo electrónico o a su número de WhatsApp que autorice el usuario en el momento, previa identificación y registro de la solicitud que realice el interesado, todo lo anterior de manera gratuita.

cos para la consulta de expedientes por parte de los usuarios que lo soliciten, no soluciona el problema de la limitación en cuanto al acceso a los expedientes y a la presentación de promociones, debido al desconocimiento o falta de pericia en el manejo de los mismos que puede existir en el usuario.

f) La existencia del expediente físico debe continuar para aquellos litigantes que así lo requieran, puesto que la falta del mismo incide en que las personas no doctas en el manejo de los dispositivos electrónicos se vean impedidas para acceder a su contenido, así como para la presentación de promociones ante los tribunales.

g) Se percibe una violación del derecho fundamental de acceso a la justicia, al impedirse a aquellas personas que no tengan la posibilidad de tener dispositivos electrónicos, o bien que teniéndolos no tengan los conocimientos necesarios para operarlos, el que puedan conocer de manera veraz y oportuna el contenido de las actuaciones de los procesos en los cuales son parte, sea actor o demandado.

h) Incluir dentro de las reglas de operación de esa modalidad procedimientos para que los usuarios y justiciables obtengan de manera gratuita asesoría en el manejo de las tecnologías de información aplicables, así como recibir, ya sea vía electrónica o por escrito, las actuaciones que integran el expediente electrónico.

## **BIBLIOGRAFÍA**

“Acceso a la Justicia”. Centro de Estudios Constitucionales. Consultado el 10 de octubre de 2024. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/programas-nvestigacion/accesoalaJusticia>.

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, por el que se autoriza la implementación del modelo de gestión operativa en los juzgados que conocen de la materia familiar bajo la modalidad "Cero papel" y se expiden los lineamientos

de operación. Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL del Estado de México. Consultado el 11 de octubre de 2024. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2024/marzo/mar071/mar071e.pdf>

Acuerdo General número 02-2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, por el que se crea la Unidad Administrativa de Certificación, se autoriza la implementación del expediente electrónico, se reconoce la validez de las notificaciones electrónicas y el uso de la firma electrónica en los expedientes, incidentes, cuadernillos y demás asuntos del conocimiento de los tribunales, órganos jurisdiccionales y órganos administrativos del Poder Judicial del Estado de Baja California. *Publicado en el Boletín Judicial del Estado de Baja California* de fecha 6 de noviembre de 2015. Consultado el 10 de octubre de 2024. [https://www.pjbc.gob.mx/boletin/2015/my\\_html/bc151106.htm](https://www.pjbc.gob.mx/boletin/2015/my_html/bc151106.htm)

Acuerdo General número 09/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura de Baja California, por el que se autoriza la implementación del modelo de gestión operativa en los juzgados civiles, familiares, especializados en materia mercantil, hipotecario y en violencia familiar contra las mujeres, (aplicable a la materia familiar) en el estado de baja california, bajo la modalidad “Juzgados Cero Papel” y se expiden los Lineamientos de Operación de los “Juzgados Cero Papel”. Publicado en el *Boletín Judicial del Estado de Baja California* de fecha 27 de septiembre de 2024. Consultado el 10 de octubre de 2024. [https://www.pjbc.gob.mx/boletin/2024/my\\_html/bc24092\\_7.htm](https://www.pjbc.gob.mx/boletin/2024/my_html/bc24092_7.htm)

Capelletti, Mauro y Bryant, Garth, *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento para hacer efectivos los derechos*. México, Fondo de Cultura Económica, 1996,

- p. 61. Citado por Ortiz Ahlf, Loretta en *El derecho de acceso a la justicia*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (5 de febrero de 1917).
- Fix-Fierro, Héctor, “Comentario al artículo 17 constitucional” , *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, 14a. ed., México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, t. I, pp. 191-201, citado en: Congreso Nacional de Derecho Constitucional (4th 2001 México City, México). Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.
- García Barrera, Myrna Elia, “Juzgado sin papel, un paso más de la justicia electrónica”. *Revista IUS* 12, n.o 41 (23 de enero de 2018). <https://doi.org/10.35487/rius.v12i41.2018.330>.
- Gobierno de España, Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado. BOE-A-2023-25758 Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo., Pub. L. No. Real Decreto-ley 6/2023. Accedido 16 de diciembre de 2024. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-25758#dd>.
- Gobierno de México, Gobiernos Locales, “Estrategia de “Cero Papel””. [gob.mx](http://www.gob.mx/gobiernoslocales/articulos/sinaloa-estrategia-de-cero-papel?idiom=es), 30 de enero de 2018. <http://www.gob.mx/gobiernoslocales/articulos/sinaloa-estrategia-de-cero-papel?idiom=es>.
- Margarita, Zea Amoórtgui Diana y Becerra Becerra, Carmen Andrea, eds., *El acceso a la justicia, entre el derecho formal y el derecho alternativo*. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, 2006.

Página en la red internet Ayudalegalpr.org. Consultado el 11 de octubre de 2024. <https://ayudalegalpr.org/resource/ques-el-acceso-a-la-justicia#i4EFA3C27-F2 C3-44F5-86E6-471FEE096B7B>.

Salinas Tostado, Mario, “La importancia del uso pertinente de Tecnologías de la Información y Comunicación en los servicios públicos y la impartición de justicia en México y España”. Universidad Autónoma de Sinaloa, 2024. [http://repositorio.uas.edu.mx/jspui/handle/DGB\\_UAS/721](http://repositorio.uas.edu.mx/jspui/handle/DGB_UAS/721).

